

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes a los en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 249.

Según me comunica el Alcalde de La Revilla de Calatañazor, se hallan recogidas en dicha localidad, dos reses lanaras, con marca en el lado derecho de pez G A; la madre tiene una horquilla en cada oreja, y la cria, escardillo izquierdo y aspa en la derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de La Revilla de Calatañazor a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 782.

Ilmo. Sr.: El artículo 29 del Decreto-ley de

26 de Noviembre de 1926 preceptúa que, tanto en los Comités paritarios como en los órganos centrales corporativos podrán intervenir como elementos asesores, pero sin voto, representaciones de carácter técnico, bien designadas por las partes cuando así lo establezcan, bien a petición de las mismas o por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y como con relación a este artículo se han solicitado aclaraciones por algunos Presidentes de organismos paritarios, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de los Comités paritarios podrán solicitar los asesoramientos técnicos que juzguen necesarios para esclarecer las cuestiones sometidas a su fallo.

2.º Podrán también consultar con los Presidentes de los otros organismos paritarios de la localidad, con especialidad en los casos siguientes:

a) Cuando se trate de peticiones de aumento de salarios que las entidades patronales juzguen excesivas para la capacidad y aun la vida de la industria.

b) Si, por el contrario, se pretende por la representación patronal una rebaja de jornales que la clase trabajadora considere incompatible con un nivel de existencia decoroso.

c) De la interpretación de los artículos de la ley que el Presidente estime de aplicación difícil, dadas las circunstancias del caso.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.—AUNÓS.— Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 14 de Agosto.)

Núm. 800.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Martín Bermejo, D. Ramón Ortega, D. Isidoro Sierra, D. Victoriano Garzón y D. Félix Sanz, labradores de Villacastín (Segovia), en la que recurren contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo, que denegó la autorización solicitada por los recurrentes y numerosos labradores más de aquel término municipal para trabajar en domingo en los casos de excepción determinados en lo apartados IV y V del artículo 11 del reglamento de 17 de Diciembre de 1926;

Resultando que el acuerdo denegatorio de la Delegación local se fundó en que la solicitud no se refería concretamente a determinados trabajos agrícolas, que por circunstancias especiales pudieran considerarlos perentorios, sino que en ella se pedía autorización amplia y general para realizar en domingo cualquier faena agrícola, acogiéndose discrecionalmente los mismos labradores en cualquier tiempo a las excepciones previstas en los apartados IV y V del artículo 11 del reglamento, y que la propia Delegación, al denegar tal autorización, acordó que, no obstante atendiendo a circunstancias especiales que pudieran darse, autorizaría que se efectuasen en domingo los trabajos que fuesen necesarios:

Considerando que, efectivamente, las excepciones contenidas en los indicados párrafos IV y V del artículo 11 del reglamento solamente pueden ser de aplicación para los trabajos que se consideren perentorios por circunstancias especiales, atmosféricas o de otra índole, que puedan tenerse en cuenta para justificar la excepción en cada caso, espíritu legislativo que se revela claramente al exigir el mismo artículo 11 del citado reglamento la autorización previa de la Delegación local, pues ella no se hubiere considerado precisa si las excepciones contenidas de dicho artículo pudieran ser aplicadas discrecionalmente por los labradores, sin justificación previa en cada caso de las circunstancias que hicieran perentorio el trabajo en domingo, y que, por consiguiente, el acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Villacastín, contra el cual se recurre, se ajusta al espíritu y letra de la vigente legislación sobre descanso dominical.

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.—P. D., LUIS

BENJUMEA.—Señores Director general de Trabajo e Inspector general de Trabajo.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Núm. 1.423.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Garray con el de Velilla de la Sierra, ambos de la provincia de Soria, para sostener un Secretario común.

Dado en Santander a once de Agosto de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

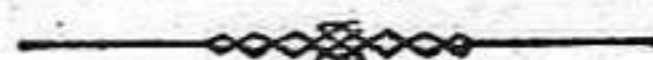
Núm. 175.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio, en súplica de autorización para acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, justificando los motivos por los cuales les fué imposible efectuarlo en época reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe hasta día 30 de Septiembre próximo el plazo para que todos los mozos del reemplazo del año actual y agregados al mismo por haber cesado en las prórrogas de segunda clase o variado su clasificación, puedan solicitar y obtener los beneficios del capítulo XVII del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, previo ingreso en las Delegaciones de Hacienda del importe del primer plazo de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA ORTEGA.—Señor...

(Gaceta del día 19 de Agosto.)



ENIEROS DE MONTES

ESTAL DE SORIA

chamientos.--Circular.

La ejecución de proyectos de ordenación, para el año forestal de 1928-1929, se publican en este Boletín oficial todos los proyectos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de sus bases las entidades, para que cumplan y hagan cumplir cuanto por el mismo se previene. Los proyectos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco que, dentro del término que determina la condición primera del pliego, así como la relación de ganaderos con el número y clase de cabezas de ganado que han de realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia del diez por cien.

*Inspector*

proyecto forestal de 1928-1929 aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de la 2.ª Inspección regional.

CANTIDAD	Duración del aprovechamiento.	MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. — Pesetas.
		Es-pecie.	Metros cúbicos.	Importe. — Pesetas.	Especie.	Núm.º de estéreos.	Im-porte. — Pts.	Especie.	Núm.º de estéreos.	Im-porte. — Pts.	Metros cubi-cos. . . . .	Im-porte. — Pts.	Hectas.	Im-porte. — Pts.	
6600	El determinado en la propuesta	»	»	»	Roble o haya.....	800	1600	»	»	»	»	»	»	»	1600
1150	Año. ....	»	»	»	Roble. ....	100	200	»	»	»	»	»	»	»	6800
2924	Idem. ....	»	»	»	Idem,.....	150	300	»	»	»	»	»	»	»	1450
1198	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2924
840	Idem. ....	»	»	»	Roble y estepa...	70	140	»	»	»	»	»	»	»	1338
1960	Idem. ....	»	»	»	Encina.....	500	1000	»	»	»	»	»	»	»	1840
2140	Idem. ....	»	»	»	Roble .....	300	600	»	»	»	»	»	»	»	2560
1400	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2140
2562	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400
400	Idem. ....	»	»	»	Roble ...	200	400	»	»	»	»	»	»	»	2962
1320	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
1020	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1320
800	Idem. ....	»	»	»	Encina. ....	80	160	»	»	»	»	»	»	»	1180
800	Idem. ....	»	»	»	Estepa.....	40	80	»	»	»	»	»	»	»	880
2040	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
834	Idem. ....	»	»	»	Roble.....	40	80	»	»	»	»	»	»	»	2120
1000	Idem,.....	»	»	»	Idem .....	20	40	»	»	»	»	»	»	»	874
920	Idem.....	»	»	»	Idem .....	50	100	»	»	»	»	»	»	»	1100
2115	Idem.....	»	»	»	Idem .....	30	60	»	»	»	»	»	»	»	980
995	Idem.....	»	»	»	Idem .....	65	130	»	»	»	»	»	»	»	2245
3000	Idem,....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	995
2620	Idem,....	»	»	»	Encina.....	1500	3000	»	»	»	»	»	»	»	6000
1550	Idem.....	»	»	»	Idem .....	1735	3470	»	»	»	»	»	»	»	6090
745	Idem. ....	»	»	»	Roble.....	200	400	»	»	3	»	»	»	»	1950
2350	Idem. ....	»	»	»	Acebo y varias ..	40	80	»	»	»	»	»	»	»	825
640	Idem. ....	»	»	»	Roble y espinc..	40	80	»	»	»	»	»	»	»	2430
400	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18'000	540	1180
288	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
480	Idem.....	»	»	»	Roble .....	10	20	»	»	»	»	»	»	»	308
4400	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	480
1350	Idem.....	»	»	»	Encina.....	800	1600	»	»	»	»	»	»	»	6000
800	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350
520	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
454	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	520
350	Idem.....	»	»	»	Roble.....	40	80	»	»	»	»	»	»	»	534
160	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350
280	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160
680	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	280
832	Idem.....	»	»	»	Roble.....	18	36	»	»	»	»	»	»	»	716
400	Idem.....	»	»	»	Roble y estepa ..	35	70	»	»	»	»	»	»	»	70
1404	Idem. ....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	832
620	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
1600	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11'5500	171'40	571 40
1260	Idem.....	»	»	»	Roble .....	34	68	»	»	»	»	»	2'2360	»	1472
		»	»	»	Idem .....	110	220	»	»	»	»	»	»	»	840
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1600
		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1260



## DISTRITO FORESTAL

## Plan de aprovechamiento

Aprobados por la Inspección los planes de aprovechamientos de los montes afectos a este Distrito, no sujetos a licitación, los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos y Comunidades dueñas de los predios, según su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de los interesados.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida de los aprovechamientos durante el mes de Septiembre remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de las mismas o de su renuncia, con el fin de que se ganade con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según se expresa en la condición 15.ª, debiendo ser de un tercio el ganado de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, conforme a las disposiciones vigentes.

Soria 17 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe P. O., A. Cervero.

RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el plan

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. — Hectas.	Superficie aprovechada. — Hectas.	PASTOS		
						CLASE Y CUANTIA DE		
						Mayor.	Cabrio	Lana
1	Agreda .....	Agreda .....	Moncayo .....	952	725	»	»	
2	Beratón .....	Beratón .....	Valle y Dehesa .....	402	355	50	50	390
3	Borobia .....	Borobia .....	Dehesa la Hoya .....	402	300	50	»	400
4	Idem .....	Idem .....	Vallejo .....	1516	1320	»	225	1010
5	Buimanco .....	Buimanco .....	Dehesa .....	90	90	48	94	24
6	Cardejón .....	Cardejón .....	Chaparral y Matorral .....	180	160	»	10	40
7	Ciria .....	Ciria .....	La Mata .....	398	360	»	110	70
8	Idem .....	Idem .....	Monte Nuevo .....	401	350	»	35	100
9	Idem .....	Idem .....	Quemadas .....	340	275	»	»	70
10	Cueva de Agreda .....	Cueva de Agreda .....	Dehesa .....	440	440	102	42	84
11	Idem .....	Idem .....	Matilla de la Virgen .....	44	44	»	»	20
12	Idem .....	Idem .....	Palancar y Cerro .....	223	200	»	»	60
13	Fuentes de Agreda .....	Fuentes de Agreda .....	Dehesa .....	110	110	60	50	20
14	Fuentes de Magaña .....	Fuentes de Magaña .....	Idem .....	180	140	»	100	20
15	Fuentestrún .....	Fuentestrún .....	Idem .....	102	96	»	100	20
16	Hinojosa del Campo .....	Hinojosa del Campo .....	Cañadas .....	343	315	»	10	100
17	Magaña .....	Magaña .....	Dehesa .....	124	114	70	36	10
18	Matalebreras .....	Matalebreras .....	Idem .....	200	170	»	100	30
19	Idem .....	Montenegro de Agreda .....	Monte y Dehesa .....	280	210	»	80	30
20	Noviercas .....	Noviercas .....	El Cortado .....	715	700	85	80	60
21	Idem .....	Idem .....	Dehesa Reajal .....	468	408	85	100	
22	Olvega .....	Olvega .....	Carrascal .....	847	700	»	»	150
23	Idem .....	Idem .....	Campiserredo .....	1036	980	»	200	90
24	Idem .....	Idem .....	Dehesa o Sierra .....	1050	1000	50	100	40
25	Oncala .....	Oncala .....	Dehesa .....	68	68	85	»	10
26	Pinilla del Campo .....	Pinilla del Campo .....	Idem .....	423	393	70	15	90
27	Povar .....	Povar .....	Vaquerizas .....	106	90	»	»	30
28	Idem .....	Idem .....	Dehesa .....	67	57	40	»	0
29	Idem .....	Villarraso .....	Idem .....	54	50	24	»	0
30	Idem .....	Idem .....	Los Villares .....	89	80	»	»	20
31	Pozalmuro .....	Pozalmuro .....	Monte .....	779	719	»	100	200
32	San Pedro Manrique .....	San Pedro Manrique .....	Dehesa de Valdeavellano .....	104	95	50	100	30
33	Idem .....	Idem .....	Pedroso .....	90	80	»	50	30
34	Idem .....	Idem .....	Piedrahita .....	70	62	»	50	10
35	Sarnago .....	Sarnago .....	Dehesa .....	42	40	42	40	
36	Idem .....	Valdenegrillos .....	Idem .....	90	80	50	»	
37	Idem .....	San Pedro Manrique y Excomunidad .....	Poyo y Matalosa .....	34	30	»	20	
38	Idem .....	Idem .....	Raigada .....	89	80	»	40	
39	Suellacabras .....	Suellacabras .....	Dehesa Boyal .....	80	72	40	100	
40	Idem .....	El Espino .....	Dehesa Castillejo .....	186	160	»	»	
41	Idem .....	Idem .....	Dehesa Vieja .....	88	80	16	40	28
42	Idem .....	Suellacabras .....	Palancares .....	80	70	»	»	20
43	Taniñe .....	Taniñe .....	Dehesa .....	155	145	52	60	400
44	Trévago .....	Trévago .....	Idem .....	120	97	»	»	310
45	Idem .....	Agreda y su Tierra .....	Revedado .....	444	396	»	150	500
46	Idem .....	Trévago .....	Robledal .....	222	195	»	110	410

## SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

*Ferrocarriles.—Expropiaciones.*

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Agreda, con motivo de la construcción del trozo 3.º, de la sección 1.ª, del ferrocarril Soria a Castejón, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Agreda, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 17 de Agosto de 1928.—El Gobernador interino, Luis Llorente.

RELACION nominal rectificada por la Alcaldía de Agreda, de los propietarios a quienes ha de afectar la expropiación necesaria, para la construcción del trozo 3.º, de la sección 1.ª, del ferrocarril de Soria a Castejón, en el término municipal de Agreda.

Núm. de las fincas.	Propietario.	Vecindad.	Colono.	Clases de cultivo.
1	Anselmo Ruiz	Soria	Regino Casado.	Esparceta.
2	Ayuntamiento	Agreda	No tiene	Dehesa.
3	Manuel Abad	Idem	Idem	Trigo.
4	Saturnino Ruiz Bonilla	Idem	Idem	Labrado.
5	Claudio Ruiz Bonilla	Idem	Idem	Idem.
6	Via de Olvega			
7	Angel Rubio Ruiz.	Idem	Idem	Rastrojo.
8	Faustino las Heras	Idem	Idem	Labrado.
9	Justo Ruiz.	Idem	Idem	Idem.
10	Senén Delgado.	Idem	Idem	Idem.
11	Lucas Campos	Idem	Idem	Idem.
12	Justo Ruiz.	Idem	Idem	Rastrojo.
13	Via de Agreda			
14	Monte comunal			
15	José Pelarda	Idem	Idem	Labrado.
16	Monte comunal			
17	Via de Olvega			
18	Toribio Ruiz.	Idem	Idem	Idem.
19	Eustaquio Alonso.	Idem	Idem	Idem.
20	Marcos Ruiz	Idem	Idem	Idem.
21	Ciriaca Alonso	Idem	Idem	Idem.
22	Angel Lapeña.	Idem	Idem	Idem.
23	Donato Ruiz	Idem	Idem	Esparceta.
24	Sociedad de ganaderos	Idem	Idem	Baldío.
25	Senén Delgado	Idem	Idem	Rastrojo.
26	Justo Ruiz	Idem	Idem	Labrado.
27	Senén Delgado	Idem	Idem	Idem.
28	Manuel Ruiz (Quiriquin)	Idem	Idem	Idem.
29	Via de Olvega.	Idem	Idem	
30	Sociedad de ganaderos	Idem	Idem	Baldío.
31	Manuel Ruiz (Cachetes)	Idem	Idem	Labrado.
32	Juan Valenciano Ruiz.	Idem	Idem	Rastrojo.
33	Sociedad de ganaderos.	Idem	Idem	Baldío.
34	Valentin Aranda	Idem	Idem	Labrado.
35	Francisca Gil	Idem	Idem	Idem.

Núm. de las fin- cas. . . . .	Propietario.	Vecindad.	Colono.	Clases de cultivo.
36	Sociedad de ganaderos . . . .	Agreda. . . . .	No tiene . . . . .	Baldío.
37	Agustin Ruiz Calvo. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Labrado.
38	Sociedad de ganaderos . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Baldío.
39	Andresa Hernandez. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Labrado.
40	Sociedad de ganaderos . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Baldío.
41	Viuda de Antonio Ruiz . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Rastrojo.
42	Sociedad de ganaderos . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Baldío.
43	Agustin Ruiz Calvo. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho.
44	Sociedad de ganaderos . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Baldío.
45	Juan Molero Pelarda. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Esparceta.
46	Sociedad de ganaderos . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Baldío.
47	Pablo Ruiz Omeñaca . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho.
48	Felipe Lapeña Ruiz. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Idem.
49	Viuda de Antonio Ruiz . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Avena.
50	Sociedad de ganaderos . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Baldío.
	Fernando Calvo Tello . . . .	Muro de Agreda. . . .	Idem . . . . .	Bisaltos.
51	Manuel y Roque Alonso Ca-			
52	longe . . . . .	Olvega. . . . .	Idem . . . . .	Barbecho.
53	Fernando Calvo Tello. . . .	Muro de Agreda. . . .	Idem . . . . .	Bisaltos.
54	Timotea Tello. . . . .	Olvega. . . . .	Idem . . . . .	Idem.
55	Liborio Tello . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho.
56	Francisco Calvo. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Esparceta.
57	Francisco Ortiz. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho.
58	Emilia Villar . . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Esparceta.
59	Liborio Tello. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .	Barbecho.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Anuncio.*

En armonia con lo que previene el artículo 220 del reglamento de 29 de Abril de 1909, dictado para la aplicación de la ley del Timbre del Estado, esta Delegación de Hacienda de mi cargo, de acuerdo con la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, ha dispuesto, que por el Inspector técnico del Timbre, D. Fernando Pastor Menendez, se practique visita de inspección a los pueblos que componen el partido judicial de Almazán.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, oficinas y particulares de dicho partido, para que en el desempeño de su cometido no se pongan obstáculos, y se le dé toda clase de facilidades al referido funcionario.

Soria 18 de Agosto de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

**Ayuntamientos**

SALINAS DE MEDINACELI

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de dos mil pesetas y casa libre.

Para su provisión, interinamente, se abre concurso por término de quince días; debiendo los aspirantes dirigir sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Salinas de Medinaceli 17 de Agosto de 1928.  
—El Alcalde, Sotero Peregrina.

**Anuncios particulares**

ACOTAMIENTO.—D. Agustin Orte Orte, vecino de Valdelagua del Cerro, acota para toda clase de aprovechamientos, la era de pan trillar de su propiedad que se deslinda a continuación:

Una era de pan trillar, en este término municipal y sitio titulado Balsa de Arriba; cabe diez areas, cincuenta centiáreas; linda al Norte, Atanasio Orte; Sur, camino; Este, propiedad del mismo, y Oeste, Teodoro Artiga.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Valdelagua del Cerro 28 de Julio de 1928.—Agustín Orte.

ACOTAMIENTO.—Los dueños del monte y baldíos denominados de Morón, y en su nombre la Junta directiva de la Sociedad, acotan para toda clase de aprovechamientos de caza dicho monte, que radica en el término municipal de esta villa de la fecha.

Los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal y reglamento de Caza vigente.

Morón de Almazán 14 de Agosto de 1928.—El Presidente, Eugenio Regaño.